

70

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00500
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: BLANCA ALCIRA BALLESTEROS y OTRO.

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem, doctora **KAREN VIVIANA MARTÍNEZ MEDINA**, quien representa al demandado señor **ARSENIO MONTAÑO CASTIBLANCO**, no presentó excepciones de mérito dentro de término concedido, por lo que el Juzgado debe dar aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE

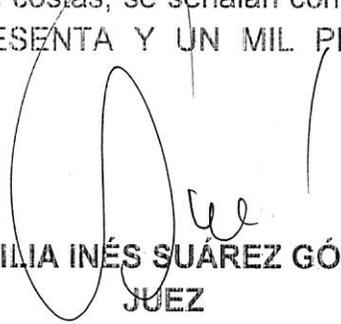
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **BLANCA ALCIRA BALLESTEROS PACHÓN** y **ARSENIO MONTAÑO CASTIBLANCO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, como quiera que los ejecutados no presentaron medios de defensa dentro del término concedido.

SEGUINDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$861.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019-00500
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: BLANCA ALCIRA BALLESTEROS y OTRO.

1.- Como quiera que de los Certificados de Tradición obrantes a folios 30 y 31 del encuadernamiento, se desprende que la demandada, señora **BLANCA ALCIRA BALLESTEROS PACHON** es copropietaria del predio con folios de matrícula inmobiliaria número 172-10228, ubicado en la **calle 11 No. 8-50** del **municipio de Ubaté**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DE A CUOTA PARTE**.

Para la práctica de la anterior diligencia se señala la hora de las 8.30 del día 6 del mes de Agosto de 2021.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a **GLADYS SANTANDER FLÓREZ**. Por secretaría comuníquesele la designación por cualquier canal digital y hágasele saber la fecha y hora de la diligencia.

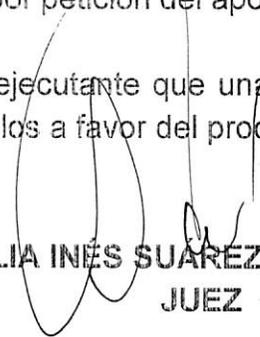
En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese a los demás copropietarios que a partir de la diligencia de secuestro se deberán entenderse con la auxiliar de la justicia, para efectos de administración del bien secuestrado. Oficiese.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura número 1534 de fecha 23 de diciembre de 2016 de la Notaría Segunda de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del predio.

2.- Con relación al secuestro de la cuota parte del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-32538, se ordena estar a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2020, donde se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa, comisorio que ya fue enviado por la secretaría de éste Juzgado el pasado 18 de febrero de 2021, por petición del apoderado de la demandante.

3.- Se informa a la ejecutante que una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales, no existen títulos a favor del proceso del epígrafe.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ